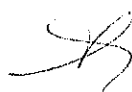


ACTA DE SUBDELEGADOS. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 8 del mes de noviembre de 2018, los subdelegados de BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. (el "**Banco**") que firman al pie del presente se reúnen en la sede social del Banco en virtud de la subdelegación de facultades aprobada por el Acta de Directorio N°336 de fecha 30 de octubre de 2018, la cual que prevé la autorización a los Directores Ernesto Manuel Viñes, Tomás Pedro Lynch, Pablo Daniel Vergara del Carril, los señores Gerentes Víctor Rolando Dibbern, Mario César Parrado, Diego Alejandro Jordan, Luis María Brunelli, Karina Riccardi, la señora Alejandra C. Scharf, Marcos Sceppaquercia, Gustavo Martínez Todeschini, la señora Solange Spinelli, y Gabriel Gonzalez Beramendi (los "**Subdelegados**"), para que de manera conjunta dos cualesquiera de ellos negocien, aprueben, modifiquen y determinen los términos y condiciones de las obligaciones negociables a ser emitidas bajo el régimen de Emisor Frecuente, incluyendo pero sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, la determinación de la cantidad de clases a emitir, su denominación, el monto de emisión de cada clase, la moneda de emisión y pago de servicios, la fecha de emisión, plazo y forma de amortización, tasa de interés, precio de emisión, forma y condiciones de colocación, forma y condiciones de pago, vencimiento, la posibilidad de determinar mecanismos de indexación vinculados con un índice y/o una fórmula tales como Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER") y/o Unidades de Valores Adquisitivos Actualizables ("UVA") y cualquier otro u otros índices y/o formulas permitidas por las normas vigentes, ley y jurisdicción aplicables, su listado y/o negociación o no en los mercados autorizados en el país y en el exterior, y todos los demás términos y condiciones de la emisión. Asimismo, se autoriza a los Subdelegados a aprobar oportunamente la versión definitiva del Suplemento de Prospecto, así como la negociación y/o toda otra documentación necesaria en el marco de la emisión de las obligaciones negociables bajo el régimen de Emisor Frecuente, autorizándolos, asimismo, a efectuar todas las presentaciones y manifestaciones que correspondan ante los organismos de contralor, especialmente para cumplir los requisitos exigidos por la Comisión Nacional de Valores ("**CNV**"), Bolsa y Mercados Argentinos S.A. ("**ByMA**") y el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("**MAE**").

Acto seguido y, en virtud de la subdelegación mencionada precedentemente se somete a consideración el siguiente punto: **CONSIDERACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEFINITIVOS DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES**



NEGOCIABLES CLASE 1 A SER EMITIDAS BAJO EL RÉGIMEN DE EMISOR FRECUENTE (EL “RÉGIMEN DE EMISOR FRECUENTE”) A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES DE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, POR UN VALOR NOMINAL EXPRESADO Y DENOMINADO EN PESOS DE HASTA \$100.000.000 (PESOS CIEN MILLONES) (EL “MONTO TOTAL”), AMPLIABLE POR HASTA LA SUMA DE VALOR NOMINAL \$500.000.000 (PESOS QUINIENTOS MILLONES) (EL “MONTO TOTAL MÁXIMO”).

En virtud de las condiciones imperantes en el mercado se aprueba la emisión de las obligaciones negociables denominadas Obligaciones Negociables Clase 1 a ser emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente. A continuación se detallan los principales términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 1 contenidos en el Suplemento de Prospecto definitivo que ha sido distribuido con anterioridad a la presente:

- Emisora** BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
- Clase N°** 1
- Organizador** BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
- Colocadores** BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Patagonia S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Macro Securities S.A., TPCG Valores S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A.
- Sub-Colocadores** Banco Hipotecario S.A
- Agente de Cálculo** BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
- Agente de Liquidación** BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. a través de MAEClear.
- Descripción** Obligaciones Negociable Clase 1 en Pesos a tasa variable, con intereses pagaderos trimestralmente en Pesos por trimestre vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación, con vencimiento a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
- Características** Las Obligaciones Negociables Clase 1 constituirán obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas del Banco, calificarán *pari passu* sin preferencia entre sí y en todo momento tendrán al menos igual prioridad



de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro del Banco (con la excepción de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial).

Moneda de Denominación Las Obligaciones Negociables Clase 1 estarán denominadas en Pesos.

Forma de Suscripción .. e Integración Las Obligaciones Negociables Clase 1 podrán ser suscriptas e integradas:

- (i) en efectivo, en Pesos y/o
- (ii) en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Existentes, a la Relación de Canje.

Relación de Canje..... Por cada \$1 de valor residual de las Obligaciones Negociables Existentes integradas en especie, cada oferente recibirá \$1,0667 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 1.

Las Obligaciones Negociables Existentes serán consideradas al 100% de su valor residual. La relación de canje corresponderá al valor residual con más los intereses devengados hasta la fecha de Emisión y Liquidación para la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase 1.

Dentro del cálculo de la Relación de Canje se considera la totalidad de los intereses impagos y devengados desde la última Fecha de Pago de Intereses correspondiente a las Obligaciones Negociables Existentes hasta el día de la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 1, incluyendo la primera fecha y excluyendo la última fecha.

El inversor deberá tener en cuenta que en caso de integrar en especie, la cantidad de valores nominales de Obligaciones Negociables Clase 1 a serle adjudicadas, en base a la Relación de Canje, será redondeado de manera que en caso que la cantidad de valores nominales de Obligaciones Negociables Clase 1 a serle adjudicadas no coincida con un número entero, en dicho caso se redondearán para abajo los decimales en el cálculo de las Obligaciones Negociables Clase 1 a serle adjudicadas.

Precio de la Emisión 100% del valor nominal.

Monto de la Emisión El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 1 será expresado y denominado en Pesos por hasta el Monto Total, es decir hasta \$100.000.000 (Pesos cien millones).

El monto de emisión de las Obligaciones Negociables Clase 1 no podrá superar el Monto Total. Sin perjuicio de ello, el



Monto Total podrá ser ampliado hasta el Monto Total Máximo, el cual asciende a \$500.000.000 (Pesos quinientos millones) y éste no puede excederse en ningún momento.

EL BANCO PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 1, LO CUAL IMPLICARÁ QUE LAS ÓRDENES DE COMPRA INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO Y NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES.

EL BANCO A SU EXCLUSIVO CRITERIO PODRÁ DECIDIR LA REAPERTURA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 1 EN CUALQUIER MOMENTO SEGÚN LAS CONDICIONES DE MERCADO LO ACONSEJEN, EN TODOS LOS CASOS, DE ACUERDO, A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

ASIMISMO, EL BANCO PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 1, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS PRESENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 1 PARA EL BANCO, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADOS DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA AFIP, QUEDANDO EN ESTE CASO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES.

El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado el día del cierre del Período de Licitación Pública (conforme este término se define más adelante) mediante un aviso complementario al Suplemento de Prospecto que será publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA (en ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA



en virtud de la Resolución N°18.629) y será informado a la CNV por la AIF y en la Página Web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario” (el “Aviso de Resultados”).

Para mayor información véase “*Plan de Distribución*” en el Suplemento de Prospecto.

Procedimiento de Colocación El Período de Difusión (según se define a continuación) se efectivizará durante 1 (un) Día Hábil, que será determinado mediante el Aviso de Suscripción, el que será publicado en la oportunidad que determine el Banco, conjuntamente con los Colocadores y el Sub-Colocador, en el sistema de difusión o diario de publicaciones del mercado de valores en el que se decida su listado y/o negociación, en la Página Web de la CNV bajo el ítem “*Empresas*” y en la Página Web del MAE, bajo la sección “*Mercado Primario*”.

Los Agentes Intermediarios Habilitados (según se define más adelante) que ingresen Órdenes de Compra a la rueda de licitación pública, a través de los sistemas informáticos de los mercados, y que no hubiesen sido designados Colocadores o Sub-Colocadores por el Banco y/o los Organizadores no percibirán remuneración alguna.

La licitación pública tendrá lugar por al menos 1 (un) Día Hábil, que comenzará al día siguiente de finalizado el Período de Difusión, pudiendo los interesados en la adquisición de las Obligaciones Negociables Clase 1 manifestar a los Colocadores y/o al Sub-Colocador su voluntad de realizar una oferta irrevocable de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase 1 mediante la firma y entrega de una orden de compra irrevocable (la “Orden de Compra”), desde el inicio del Período de Licitación Pública, hasta su cierre. En atención a lo dispuesto por las Normas de CNV, las Órdenes de Compra serán cargadas durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL (a tales efectos se entenderá como ofertas a aquellas Órdenes de Compra que sean efectivamente ingresadas al Sistema SIOPEL durante el Período de Licitación Pública). Todas las Órdenes de Compra serán vinculantes para los inversores.

La licitación pública tendrá la modalidad abierta, lo que implica que todos los participantes podrán ver las ofertas a medida que las mismas se vayan ingresando en el Sistema SIOPEL (según se define más adelante). Todos los Agentes Intermediarios Habilitados podrán ser habilitados para participar en la licitación pública.

El Banco, los Colocadores y el Sub-Colocador se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que coloquen Órdenes de Compra, siempre observando el trato igualitario entre ellos.



El Banco, los Colocadores y el Sub-Colocador podrán rechazar las Órdenes de Compra cuando a sus respectivos y exclusivos juicios, dichas Órdenes de Compra no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, entiéndase la misma como Ley N°25.246 con sus modificatorias y/o complementarias, T.O. “Prevención de Lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas” del Banco Central, Normas de la CNV, la Resolución UIF N°30-E/2017, Resolución UIF N°21/2018, Resolución UIF N°04/2017 y modificatorias y/o complementarias de la Unidad de Información Financiera (“UIF”), observando siempre el trato igualitario entre ellos.

Todos los Agentes Intermediarios Habilitados podrán ser habilitados para participar en la licitación pública. Aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por el Banco y/o los Colocadores y/o el Sub-Colocador serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta en la rueda. Dicho pedido deberá ser realizado dentro de las 24 horas posteriores al inicio del Período de Difusión.

Todos aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito, deberán solicitar al Banco o a los Colocadores o al Sub-Colocador la habilitación a la rueda con antelación suficiente, pero nunca más allá de las 24 horas posteriores al inicio del Período de Difusión, para lo cual deberán acreditar, entre otra información, el cumplimiento de las normas relativas a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de forma satisfactoria para el Banco, los Colocadores y el Sub-Colocador, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos.

Los suscriptores de las Órdenes de Compra con integración en efectivo que hubieran sido adjudicadas deberán pagar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase 1 efectivamente adjudicadas, en Pesos, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (ii) autorización al respectivo Colocador y/o Sub-Colocador para que debite el correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en las correspondientes Órdenes de Compra. Para mayor información sobre el mecanismo de liquidación, integración y emisión, véase la sección “*Plan de Distribución-Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión*” del Suplemento de Prospecto.

Los suscriptores de las Órdenes de Compra con integración en especie que hubieran sido adjudicadas deberán pagar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones



Negociables Clase 1 efectivamente adjudicadas, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Colocador y/o Sub-Colocador que se indique en la Orden de Compra, del valor nominal de las Obligaciones Negociables Existentes que fuera necesario de conformidad con la Relación de Canje para integrar las Obligaciones Negociables Clase 1 adjudicadas, en la Fecha de Emisión y Liquidación. Para mayor información sobre el mecanismo de liquidación, integración y emisión, véase la sección "*Plan de Distribución-Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión*" del Suplemento de Prospecto.

Los oferentes deberán presentar una Orden de Compra para aquellas Obligaciones Negociables Clase 1 que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellas Obligaciones Negociables Clase 1 que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en efectivo, en Pesos.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

Efectuada la integración, en la Fecha de Emisión y Liquidación, las Obligaciones Negociables Clase 1 serán acreditadas por los Colocadores, el Sub-Colocador y los Agentes Intermediarios Habilitados a través de Caja de Valores S.A., en las cuentas que los suscriptores hayan previamente indicado a los Colocadores, al Sub-Colocador y a los Agentes Intermediarios Habilitados en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase 1 a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

Para mayor información véase la Sección "*Plan de Distribución*" en el Suplemento de Prospecto

Fecha de Vencimiento.. El día en que se cumplan 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados.

Amortización..... El capital de las Obligaciones Negociables Clase 1 será amortizado en su totalidad en un único pago a la Fecha de Vencimiento.

Tasa de Interés..... Las Obligaciones Negociables Clase 1 devengarán un interés



de la Clase 1

a una tasa de interés variable, que será la suma de: (i) la Tasa de Referencia (según éste término se define en el siguiente apartado), más (ii) el Margen de Corte de la Clase 1 a licitar. La Tasa de Interés de la Clase 1 será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses (conforme se define más adelante) por el Agente de Cálculo.

Tasa de Referencia Será el promedio aritmético simple (ajustado a cuatro decimales) de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el Banco Central (la “Tasa Badlar Privada”), durante el período que se inicia el séptimo día hábil bursátil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses (conforme se define más adelante) y finaliza el séptimo día hábil bursátil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero pero excluyendo el último.

En caso de que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el Banco Central, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el Banco Central o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el Banco Central.

Margen de Corte..... Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) a ser adicionados a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses. El mismo será determinado luego de finalizado el Período de Licitación Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados, el día del cierre del Período de Licitación Pública. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase 1 detallado en “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto.

Día Hábil “Día Hábil” significa cualquier día en el que los bancos comerciales estén abiertos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el/los mercado/s en cuyo ámbito se solicitare autorización para el listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables Clase 1 operen al público; y hubiere actividad bancaria y bursátil, y ésta fuese normal.



- Base para el Cómputo de los Días**..... Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad de días transcurridos y un año de 365 días.
- Período de Devengamiento de Intereses**..... Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
- Fechas de Pago de Intereses** Los intereses se pagarán trimestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, o, de no ser un Día Hábil, el 1º (primer) Día Hábil posterior (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses").
- Moneda de Pago de Servicios de Capital e Intereses** Los pagos de servicios de las Obligaciones Negociables Clase 1 se realizarán en Pesos en cada Fecha de Pago de Intereses y en la Fecha de Vencimiento.
- Pagos**..... Los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables Clase 1 serán efectuados a través de Caja de Valores como depositaria de un certificado global, mediante la transferencia de los importes correspondientes para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 1 (los "Tenedores") con derecho al cobro al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha de pago correspondiente.
- Si cualquier Fecha de Pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase 1 no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 1 efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente siguiente. No obstante ello, si la última Fecha de Pago de Intereses y/o Fecha de Vencimiento no correspondieran a un Día Hábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre



dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

- Forma** Las Obligaciones Negociables Clase 1 estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en la Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la "Ley de Nominatividad"). Sin perjuicio de lo dispuesto en "Acción Ejecutiva" más adelante, los Tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 1 renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 1. Cualquier Tenedor podrá elegir mantener su participación en las Obligaciones Negociables Clase 1, o una parte de ellas, mediante depósito en cuentas de Euroclear Bank y/o Clearstream Banking a través de Caja de Valores.
- Monto Mínimo de Suscripción** \$1.000.000.
- Denominaciones Mínimas** \$1 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto.
- Unidad Mínima de Negociación** \$1.000.000 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto. Las Obligaciones Negociables Clase 1 no podrán ser negociadas por montos inferiores a \$1.000.000.
- Negociación y listado** El Banco solicitará autorización de listado y la negociación de las Obligaciones Negociables Clase 1 a BYMA, a través de la BCBA, y al MAE. Asimismo, podrá solicitar la negociación en cualquier otro mercado autorizado del país que se cree en el futuro de conformidad con las Normas de la CNV, debiendo las Obligaciones Negociables Clase 1 ser negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV.
- Agentes Intermediarios Habilitados** Son el o los agentes habilitados (incluyendo sin limitación, Agentes del MAE, Adherentes al MAE y otros agentes habilitados a tal efecto) distintos de los Colocadores y/o el Sub-Colocador.
- Montos Adicionales** En caso de que en la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 1 algún impuesto resultara aplicable, el Banco pagará a su vencimiento todos los impuestos relacionados con la emisión, la colocación y/o el registro de las Obligaciones Negociables Clase 1 en cuestión, estableciéndose que en ningún caso el Banco pagará impuestos presentes o futuros relacionados con la emisión, colocación y/o el registro de las Obligaciones Negociables



Clase 1 que deban ser pagados exclusivamente por los inversores y/o los Colocadores y/o el Sub-Colocador por ser impuestos propios de los mismos o directos sobre sus ingresos.

Todos los pagos de capital e intereses efectuados por el Banco en virtud de las Obligaciones Negociables Clase 1 serán realizados sin deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, derecho, contribución, imposición y/u otra carga gubernamental argentina de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, multas, penalidades e intereses) en efecto en la fecha del Suplemento de Prospecto o impuesta en el futuro por parte de Argentina o de cualquier autoridad argentina con competencia en la materia (conjuntamente, "Impuestos"), excepto que el Banco esté obligado por las disposiciones legales vigentes a efectuar dichas deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, derecho contribución, imposición y/u otra carga gubernamental argentina. En tales casos, el Banco (i) efectuará las deducciones y/o retenciones en cuestión y pagará los montos así deducidos y/o retenidos a la autoridad impositiva que corresponda; y (ii) pagará a los Tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 1 en el mismo momento en que efectúe los pagos respecto de los cuales se practica la retención y/o deducción, los montos adicionales que sean necesarios para permitir que los montos recibidos por tales Tenedores, luego de efectuadas las deducciones y/o retenciones en cuestión, sean equivalentes a los montos que aquellos hubieran recibido en virtud de tales Obligaciones Negociables Clase 1 en ausencia de las deducciones y/o retenciones en cuestión (los "Montos Adicionales"). Sin embargo, el Banco no abonará tales Montos Adicionales: (i) cuando tales deducciones y/o retenciones resultaran aplicables en virtud de una conexión entre el Tenedor de las Obligaciones Negociables Clase 1 y cualquier autoridad impositiva argentina, que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables Clase 1 y la percepción de pagos de capital o intereses; (ii) en relación con cualquier Impuesto a o sobre los bienes personales (incluyendo el Impuesto a los Bienes Personales), los activos (como el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta), las sucesiones, las herencias, las donaciones, las ventas, las transferencias y/o las ganancias de capital y/u otros impuestos similares y/o que reemplacen a los indicados precedentemente; (iii) cuando las deducciones y/o retenciones fueran impuestas como resultado de la falta de cumplimiento por parte del Tenedor de las Obligaciones Negociables Clase 1 (dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles de así serle requerido por escrito por el Banco, o aquel menor plazo que fuera fijado por la ley impositiva argentina que da lugar a la aplicación del presente punto) de cualquier requisito de



información (incluyendo la presentación de certificaciones u otros documentos) requerido por las disposiciones legales vigentes para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones; (iv) en relación al Impuesto a las Ganancias que les corresponda tributar a los Tenedores comprendidos en el Título VI de la Ley N°20.628 de Impuesto a las Ganancias y sus modificatorias (la "Ley del Impuesto a las Ganancias"); (v) en relación al impuesto a los créditos y débitos efectuados en cuentas de cualquier naturaleza abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; (vi) en relación con Impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante deducción y/o retención de los pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables Clase 1; y/o (vii) cualquier combinación de los apartados precedentes.

Adicionalmente, el Banco pagará cualquier impuesto de sellos relacionado con la creación, emisión y oferta de las Obligaciones Negociables Clase 1 que pueda corresponder, excluyendo aquellos impuestos fijados por una jurisdicción fuera de Argentina.

No estarán a cargo del Banco, los impuestos que deba tributar el Tenedor por hechos impositivos verificados por la tenencia o disposición de las Obligaciones Negociables Clase 1. Tampoco estarán a cargo del Banco, las retenciones impositivas que representen un crédito de impuestos para el Tenedor de las Obligaciones Negociables Clase 1.

Calificación de Riesgo.. Las Obligaciones Negociables Clase 1 han sido calificadas el 7 de noviembre de 2018 por FIX como "A1+(arg)" en su escala nacional de corto plazo. Esta calificación de riesgo ha sido publicada por el Banco a través de la AIF mediante el acceso "Hechos Relevantes" con fecha 8 de noviembre de 2018 bajo el ID 4-595670-D.

"A1+(arg)" indica una muy sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo "+" a la categoría.

Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

Se informa que la misma no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener, o vender las Obligaciones Negociables Clase 1.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Sección VIII del Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de



calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total salvo consentimiento unánime de los Tenedores de los valores negociables emitidos.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 47, Sección X, Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV y sus modificatorias, la sociedad calificadora de las obligaciones negociables, FIX tendrá el deber de revisar de manera continua y permanente la calificación de riesgo emitida respecto a las Obligaciones Negociables Clase 1, durante el período de vigencia. FIX deberá realizar al menos cuatro informes respecto a las Obligaciones Negociables Clase 1 por año. De producirse cualquier evento que pudiera producir cambios sustanciales que puedan afectar la calificación, la calificadora deberá efectuar un nuevo dictamen acerca de la calificación de las obligaciones negociables.

Rango..... Tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y sin garantía del Banco, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaran de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales. Las Obligaciones Negociables Clase 1 que se emitan son excluidas del sistema de seguro de garantía de depósitos conforme a la Ley N°24.485 de la República Argentina, y sus modificatorias, y no gozarán del derecho de prioridad exclusiva asignado a los depositantes conforme al Artículo 49(e) de la Ley de Entidades Financieras, y sus modificatorias. Las Obligaciones Negociables Clase 1 no cuentan con garantía flotante o especial, ni se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera. Con fecha 7 de agosto de 2017 el Banco ha sido autorizado por el Banco Central en los términos del artículo 7° de la Ley de Entidades Financieras para funcionar como banco comercial de primer grado.

Destino de los fondos.... Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 1 serán destinados, de acuerdo al Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Comunicación "A" 3046 del Banco Central y demás normas aplicables. Para mayor información véase la sección "*Destino de los Fondos*" del presente.

Rescate a Opción del Banco Las Obligaciones Negociables Clase 1 no podrán ser rescatadas a opción del Banco, salvo lo determinado en el Suplemento de Prospecto bajo el título "*Oferta de las Obligaciones Negociables—b) Descripción de la oferta y negociación—Compras. Rescate—Rescate por razones impositivas*".



- Supuestos de Incumplimiento**..... Para mayor información véase la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables—b) Descripción de la oferta y negociación—Supuestos de Incumplimiento*” en el Suplemento de Prospecto.
- Modificación de términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 1**..... Para mayor información véase la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables—b) Descripción de la oferta y negociación— Modificación de ciertos términos y condiciones sin consentimiento de los Tenedores de Obligaciones Negociables Clase 1*” y “*—Modificación de términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 1 con el consentimiento de los Tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 1*” en el Suplemento de Prospecto
- Rango estimativo de costos asumidos por el inversor**..... Ni el Banco, ni los Colocadores, ni el Sub-Colocador cobrarán a los inversores costo alguno por la suscripción de las Obligaciones Negociables Clase 1.
- Ley Aplicable**..... Las Obligaciones Negociables Clase 1 se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina.
- Jurisdicción**..... Toda controversia que se suscite entre el Banco y los Tenedores de Obligaciones Negociables Clase 1 en relación con las Obligaciones Negociables Clase 1 se resolverá en forma definitiva e irrecurrible por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA en virtud de la Resolución N°18.629) o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.
- Acción Ejecutiva**..... Las Obligaciones Negociables Clase 1 serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte del Banco en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 1, los Tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por el Banco.

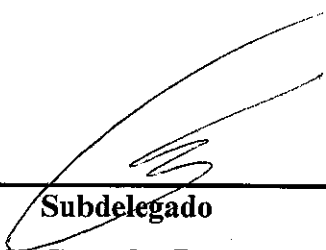


En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, Caja de Valores podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Luego de un breve intercambio de opiniones, los Señores Subdelegados resuelven: Aprobar la moción precedentemente expuesta y los términos y condiciones definitivos de las Obligaciones Negociables Clase 1 a ser emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente dejándose constancia que dos cualquiera de los subdelegados arriba mencionados en forma conjunta podrán suscribir la versión definitiva del Suplemento de Prospecto.



Subdelegado
Alejandra Scharf



Subdelegado
Gabriel Gonzalez Beramendi